

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 75

JUEVES 28 DE MARZO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CÓRDOBA                                               | Ptas. | FUERA DE CÓRDOBA  | Ptas. |
|----------------------------------------------------------|-------|-------------------|-------|
| Trimestre. . . .                                         | 18    | Trimestre. . . .  | 21    |
| Seis meses. . . .                                        | 30    | Seis meses. . . . | 36    |
| Un año. . . . .                                          | 54    | Un año. . . . .   | 66    |
| Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts. |       |                   |       |
| Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »              |       |                   |       |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »            |       |                   |       |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 » |       |                   |       |

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Marzo de 1946

AÑO XI N.º 84

Núm. 1.266

## Gobierno de la Nación

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 23 de Marzo de 1946**  
por la que se dispone que el sábado 13 de Abril próximo a las veintitrés horas, sea adelantada la hora en sesenta minutos.

Excmos. Sres.: Habida cuenta de las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:

Primero. El sábado, 13 de Abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Segundo. El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de dicha hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de Abril de 1918.

Tercero. En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de Abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Cuarto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Quinto. Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de Marzo de 1946. —

P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

## Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rute

Núm. 1.070

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rute, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermanidad el padrón para la exacción de las cuotas que se giran a todas las propiedades rurales de este término para sufragar los gastos que ocasione a la misma, la prestación del Servicio de GUARDERÍA RURAL, durante el actual ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría, (sita en la casa Sindical) para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formulen contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes en su derecho, durante el plazo de OCHO DIAS HÁBILES, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente bando en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no serán tenidas en cuenta las reclamaciones que se presenten fuera del plazo indicado todo, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y diez y ocho de las Ordenanzas de esta Hermanidad, Ley de Policía Rural de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho y reglamento para su aplicación de veinte y tres de Febrero de mil novecientos seis.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Rute siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Firma ilegible.

## Junta Municipal del Censo Electoral de Doña Mencía

Núm. 1.213

Don Agustín Jiménez Rodríguez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en el expediente de su razón aparece el acta del tenor siguiente:

«En la villa de Doña Mencía a 7 de Marzo de 1946, siendo las cinco de la tarde, se reúnen en el Juzgado Comarcal los señores componentes de dicha Junta, con el fin de proceder a dar cumplimiento al artículo 33 de

la vigente Ley Electoral, designando los señores que han de constituir las Mesas Electorales.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, de su orden se dió lectura a los oficios recibidos a tal efecto por la Junta Provincial del Censo, así como a los artículos de la Ley Electoral que al caso afectan, y puestos a disposición de los señores componentes de la Junta las listas electorales y las de los grupos de Electores a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley, acordaron por unanimidad la designación de los señores siguientes que han de constituir las Mesas Electorales:

### DISTRITO PRIMERO

#### Sección 1.ª

Presidente, don Manuel Guijarro Jiménez.

Suplente, don Antonio Torres Flores.

Adjuntos, don Lorenzo Aceituno Cubero y don José Amores Lucena.

Adjuntos suplentes, don Juan Torralbo Aceituno y don Manuel Guijarro Guijarro.

#### Sección 2.ª

Presidente, don Antonio Jiménez Vargas.

Suplente, don José Sánchez González.

Adjuntos, don Francisco Ortiz Fernández y don Tomás Aceituno Rosa.

Adjuntos suplentes, don Manuel Romero Palomino y don Juan Priego Muñoz.

### DISTRITO SEGUNDO

#### Sección 1.ª

Presidente, don José Caballero Priego.

Suplente, don Manuel Tapia Morales (mayor).

Adjuntos, don Rafael Amores Lucena y don Pedro Bonilla Jiménez.

Adjuntos suplentes, don Manuel Priego Gómez y don José María Montes Jiménez.

#### Sección 2.ª

Presidente, don Francisco Tapia Morales.

Suplente, don Francisco Sequeira Urbano.

Adjuntos, don Eduardo Aceituno Tapia y don Rafael Barba Pavón.

Adjuntos suplentes, don Fernando Ruiz Rosa y don Francisco Moreno Mármol.

#### Sección 3.ª

Presidente, don Rafael Contreras Vargas.

Suplente, don Julián Torralbo Aceituno.

Adjuntos, don Julián Priego Cubero y don Pablo Arrebola Gán.

Adjuntos suplentes, don Ramón Ruiz Rosa y don Santiago Priego Muñoz.

### Sección 4.ª

Presidente, don Manuel Guisado Jiménez.

Suplente, don Juan Luque Campos.

Adjuntos, don Juan Polo Ortega y don Antonio Caballero Jurado.

Adjuntos suplentes, don Juan Urbano Poyato y don Eulogio Salamanca Arévalo.

No siendo otro el objeto de la sesión se acuerda dar cumplimiento a lo demás prevenido en la vigente Ley Electoral y a lo ordenado por el Sr. Vicepresidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y que se remita certificación de este acta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su debida publicación en el BOLETÍN OFICIAL, así como certificación de la misma al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, y comunicación a los señores Presidentes, adjuntos y suplentes designados, de sus nombramientos respectivos, extendiéndose la presente acta que después de leída fué aprobada y firmada por todos los señores asistentes de que yo el Secretario certifico.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado y remitir al Excmo. Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, visada por el Sr. Presidente en Doña Mencía a 15 de Marzo de 1946. —Agustín Jiménez. —V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

## Junta Municipal del Censo Electoral de La Victoria

Núm. 1.235

Don Fernando Moreno Plata, Juez de Paz y como tal, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de La Victoria.

Hago saber: Que esta Junta de mi Presidencia en sesión celebrada con esta fecha, ha designado como presidentes y suplentes de las mesas electorales para cuantas elecciones

se celebren durante el bienio actual, a los señores siguientes:

#### DISTRITO PRIMERO

##### Sección 1.ª

Presidente, don José Manuel Laguna Romero.

Suplente, don Juan Moyano Pino.

##### Sección 2.ª

Presidente, don Agustín López Pérez.

Suplente, don Juan Abad Morales.

#### DISTRITO SEGUNDO

##### Sección 1.ª

Presidente, don Manuel Baena Díaz.

Suplente, don Santos García Saro.

##### Sección 2.ª

Presidente, don Francisco Pino Díaz.

Suplente, don José Aguilar Romero.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL se pone la presente en La Victoria a 18 de Marzo de 1946.—El Presidente, Fernando Moreno.—El Secretario, José Laguna.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 1.239

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Término municipal de Bélmez.—Contribución Urbana.—1.º trimestre de 1946.

Don Olegario López Nevado, Agente Recaudador de Hacienda de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Isabel, Francisco, Lope, Antonio y Lucía Medina Benito, herederos de Ramón Medina Moreno, por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA DE SUBASTA DE FINCAS.—No habiendo satisfecho doña Isabel, Francisco, Lope, Antonio y Lucía Medina Benito sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación, el día 25 del actual a las once y en salón del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anunciése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación.

Clase, cabida y situación de la finca.—Casa sita en calle Río número 61 de esta villa de Bélmez, que linda por la derecha entrando, con la de Manuel Marín; izquierda, Juan Prieto y por el fondo con la de Manuel Marín.—Con una superficie de de noventa y seis metros cuadrados.

Capitalización de la misma.—1.115 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles.—ninguna.

Valor para la subasta.—750 pts.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Bélmez a 5 de Marzo de 1946.—El Agente, Olegario López.

#### Ayuntamientos

##### EL CARPIO

Núm. 1.146

El Alcalde de esta villa de El Carpio, hace saber:

Que terminada la confección del repartimiento de cuotas para el cobro del concierto por el consumo de carnes y alcoholes en la zona libre de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1946, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que sea examinado y puedan producirse las reclamaciones oportunas ante la Junta Repartidora.

El Carpio a 14 de Marzo de 1946.—Pedro López.

Núm. 1.147

El Alcalde de El Carpio, (Córdoba) hace saber:

Que desde el día de hoy y hasta el 30 del corriente mes, y durante las horas de nueve a trece y de las quince a las diecisiete, queda abierta, en la oficina de Recaudación de Arbitrios municipales, planta baja de este Ayuntamiento, la cobranza, en período voluntario, de los derechos y tasas por desagües en el Alcantarillado y del Arbitrio, con fines no fiscales, sobre canales, canalones y bajada de agua, cuyas cuotas son irreducibles y correspondientes a todo el año actual de 1946.

Transcurrido dicho plazo todas aquellas cuotas no satisfechas serán realizadas por el procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 16 de Marzo de 1946.—Pedro López.

Núm. 1.148

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que formulada por esta Intervención la liquidación de gastos e ingresos pendientes, del año anterior de 1945, que han de incorporarse al Presupuesto refundido en concepto

de resultas, y aprobada la misma por esta Comisión Gestora en sesión de 28 de Febrero último, se expone al público por plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 9 de Marzo de 1946.—Pedro López.

##### ALMEDINILLA

Núm. 1.177

El Alcalde del Ayuntamiento de Almedinilla, hace saber:

Que quedan expuestas al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1945, durante cuyo plazo y ocho días más pueden formularse reclamaciones contra las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Almedinilla a 18 de Marzo de 1946.—El Alcalde, J. Román.

##### PALENCIANA

Núm. 1.221

El Alcalde del Ayuntamiento de Palenciana, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de Habitantes de este término municipal con referencia al 31 de Diciembre de 1945 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que estimen convenientes sobre inclusiones, exclusiones y clasificaciones indebidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana 21 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Manuel Velasco.

##### MONTORO

Núm. 1.222

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley de Bases de Administración Local de 17 de Julio de 1945, y considerando que los recursos que integran la carta municipal son incompatibles con los preceptos contenidos en la mencionada Ley de Administración Local; el Ilustre Ayuntamiento por unanimidad de los señores Concejales asistentes que constituyen las dos terceras partes de los que legalmente componen la Corporación, acordó reintegrarse al régimen común y que se comunique al Gobierno dicho acuerdo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, los vecinos de este término municipal.

Lo que se publica dando cumplimiento al acuerdo de referencia.

Montoro 18 de Marzo de 1946.—Firma ilegible.

#### JUZGADOS

##### CASTRO DEL RIO

Núm. 978

##### Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez Comarcal propietario de esta villa, señor R. Carretero, en proveído de esta fecha, dictado en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 34/46, sobre hurto de aceitunas contra el que dijo llamarse Antonio García López y ser vecino de Espejo y en la actualidad de ignorado paradero, se cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a dicho denunciado, para que, provisto de las pruebas de que inten-

te valerse, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado sita en la calle Pósito número 24, el día 20 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, con objeto de comparecer en el correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Castro del Río a 28 de Febrero de 1946.—El Secretario interino, quin García.

##### MONTILLA

Núm. 988

Don Diego Palacios Casado, Jefe de Instrucción de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente edicto se ruega encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial que dan a la busca y rescate de 27 gallinas y 4 gallos de diferentes plumas robados en la madrugada del día 1.º del corriente mes, del Correo "Barranquillo", de este término municipal de don Miguel Baena Moreno poniéndolos caso de ser habidos a disposición juntamente con sus sembradores ilegítimos, pues así lo acordado en el sumario seguido en tal hecho con el número 19 de 1946.

Dado en Montilla a 7 de Marzo de 1946.—Diego Palacios.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

##### BAENA

Núm. 991

##### Cédula de citación

En virtud de providencia de esta Audiencia dictada por el señor Jefe de Instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el número 23 de 1946, sobre hurto de leña, cita por medio de la presente a la culpada Mercedes Villarreal Benito de 25 años natural y vecina de Baena que tuvo últimamente su domicilio en la calle Tinte, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, con el fin de ser citada como inculpada en dicha causa, advirtiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Baena 9 de Marzo de 1946.—El Secretario judicial Licenciado, J. Badán.

##### LA RAMBLA

Núm. 999

Don Juan de Dios Jiménez Molero, Jefe de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares que proceda a la busca y ocupación de las aves y efectos que a continuación se expresan propios de don Bernabé López Serrano, a quien le fueron sustraídos el día 4 del actual, del domicilio calle Canaleja número 67, término de Fernán-Núñez.

Al propio tiempo se encarga la captura y detención de los autores de este hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así está acordado en el sumario respectivo que sigue con tal motivo con el número 4 de 1946.

Dado en La Rambla a 8 de Marzo de 1946.—Juan de Dios Jiménez Molero.—El Secretario P. H. Juan Sánchez.

##### Efectos sustraídos

Un pellejo de cerdo, seis gallinas color ceniza, y un gallo habado, una manta color plomo con listas azules en los extremos, medio saco con seis sillos de garbanzos negros, un cubro de lata con una arroba de aceite, una maquinilla de afeitar, una botella de pastilla de jabón y un paquete de cuchillas.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA